



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Linares

Número de Informe: 03/2013

28 de Marzo del 2013

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LINARES
DEPTO. CONTRALORIA
Fecha Ingreso 10 3 ABR. 2013
N° 17-102



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

USEG N° 03/2013

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 24, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA AL
ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LINARES.

TALCA, 28 MAR. 2013

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Linares, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 24, de 2012, relacionados con la Auditoría de Endeudamiento Municipal, practicada en dicha entidad.

El proceso de seguimiento consideró además, el análisis del oficio N°1627, de 6 noviembre de 2012, que da respuesta al informe final N°24 de 2012, previamente citado.

Para complementar lo anterior, se efectuó una visita en terreno con el fin de efectuar pruebas adicionales que sustenten el presente informe.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
P R E S E N T E.

FCR
4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-2-

1. Observaciones Subsanadas

N°	Observaciones Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
2.5.2. c)	Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78029651 denominada "Comuna segura compromiso 100", no consideró la última cartola bancaria de diciembre 2011, determinándose una diferencia entre el saldo contable y dicho documento por un monto de M\$76.105	La entidad edilicia no adjuntó mayor información que un certificado emitido por el Tesorero Municipal, quien manifiesta que dicho departamento se encuentra efectuando conciliaciones bancarias mensuales a la totalidad de las cuentas corrientes que posee la entidad.	De conformidad con las validaciones realizadas y a lo certificado por el jefe de Finanzas, dicha situación se debió a que durante la confección de la conciliación bancaria observada, no se utilizó la última cartola bancaria del mes de diciembre de 2011, dejando fuera de análisis un depósito por M\$76.105, efectuado el día 30 de diciembre de 2012, situación que fue regularizada en el mes de enero al incluir dicho depósito en la conciliación bancaria de ese mes.	Considerando que la situación observada se debió a un error puntual del mes de diciembre y que se procedió a su regularización, se procede a subsanar la presente observación.
4.1.	Sobre la base del artículo 27 letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éste deberá informar a la SUBDERE, un detalle mensual de los pasivos acumulados y desglosados por cuentas. No obstante lo anterior, se determinó que al 31 de diciembre de 2011, la información que registra dicho organismo, relativa a los pasivos, versus el balance de comprobación y saldo del municipio, difieren en M\$ 27.981.	La entidad edilicia, hace entrega del reporte respecto de la deuda presupuestaria mantenida por la entidad y a su vez proporciona información descargada directamente de la página web de la SUBDERE, donde se observa que ambos reportes son coincidentes.	Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Linares, queda en evidencia que en la actualidad los informes del municipio son coincidentes con los mantenidos por la SUBDERE.	En tales condiciones la presente observación se entiende por subsanada.

84





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-3-

N°	Observaciones Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
4.5.	Sobre la base de la respuesta presentada por la Superintendencia de Pensiones, el municipio de Linares, mantiene una deuda previsional de M\$4.088.-, la cual tiene carácter de deuda vigente no asignable proveniente de los años 1995, 1998 y 2002, sin embargo la entidad edilicia no mantiene en sus registros contables dicha deuda.	La entidad edilicia adjunta oficio N°25181 de 26 de octubre de 2012, emitido por la Superintendencia de Pensiones, el que señala que la Municipalidad de Linares, no posee deudas por concepto de cotizaciones previsionales.	Ante los nuevos antecedentes presentados por el municipio y que establece que la situación se encuentra regularizada, se entiende por subsanada la observación formulada.	Observación subsanada

61





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-4-

2. Observaciones no subsanadas con acción derivada (sumarios, reparos, reprogramación)

N°	Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.	Se determinó que al 31 de diciembre de 2011, existen facturas y otros documentos impagos, no registrados contablemente, por un total de a lo menos M\$169.525, lo que implica que el municipio no está dando cumplimiento al principio del Devengado	La entidad fiscalizada, solamente da explicación a la composición de la deuda mantenida al 31 de diciembre de 2011, sin embargo no se manifiesta sobre el fondo de la observación, la cual es el incumplimiento del principio del devengado.	El jefe de Finanzas certifica que el municipio aun mantiene la práctica de devengar y pagar las facturas o boletas en el mismo acto, situación que contraviene el principio del devengado, establecido en la Circular C.G.R. N° 60.820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación	En tal sentido corresponde mantener presente la observación.	El municipio deberá ajustar sus procedimientos de conformidad con el principio contable del Devengado, establecido en la Circular CGR N° 60.820 de 2005, debiendo la autoridad adoptar las medidas respectivas, informando de aquello, a este Organismo Contralor, hasta el 31 de mayo de 2013. Asimismo, corresponde señalar que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-5-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
N°	Descripción				
2.2. a)	El municipio no ha efectuado gestiones con el fin de saldar la cuenta empréstitos internos la que mantiene un saldo de arastre del año 2003 por M\$216.094, como así tampoco ha efectuado gestiones de cobro, pese al tiempo transcurrido.	La entidad adjunta ordenario N°1539 de 16 de octubre de 2012, enviado a la SUBDERE, con el fin de que éstos entreguen información relativa a la cuenta observada.	Mediante el oficio N° 5736, de enero de 2013, este Organismo de Control, declaramos que debido al castigo contable efectuado por la SUBDERE en el año 2000 referido a los empréstitos internos, es que las entidades municipales deberán efectuar el mismo ejercicio, saldando la cuenta "23102 Empréstitos Internos", contra un abono a la cuenta "31101 Patrimonio Institucional".	Se mantiene la presente observación, mientras el municipio no regularice la situación observada.	De esta manera la entidad edilicia deberá informar antes del 31 de mayo del año en curso, la regularización de dicha cuenta, en las condiciones descritas en el presente informe.
					Por lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la entidad edilicia, proceso en el cual se incorporará la materia observada.

6 X





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-6-

N°	Observaciones	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
2.2. b)	Las cuentas "24-10 Relaciones Previsionales", y "214-12 Retenciones Voluntarias", presentan saldos deudores por M\$31.214 y M\$21.300 respectivamente, en circunstancias que son cuentas de pasivo y según la naturaleza estas, debiesen tener saldo acreedor o en su defecto cero.	El municipio acompañó el traspaso ajustando los saldos objetados.	Si bien el municipio efectuó un ajuste, este se encuentra incorrecto, toda vez que ha disminuido el patrimonio de forma directa, sin que el ajuste haya consignado una cuenta presupuestaria como ser, "215-21 Cxp Gastos en Personal" o "215221299 Cxp bienes y servicios de consumo otros".	Se mantiene la presente observación, mientras el municipio regularice correctamente el alcance formulado.	La entidad deberá anular el comprobante presentado, y proceder a ajustarlo correctamente, utilizando la cuenta "56362 Castigos de bienes financieros", o bien utilizando la cuenta "46367 Ajuste ingreso patrimoniales años anteriores", contra las cuentas presupuestarias pertinentes. Para lo anterior, se deberá analizar el origen de la situación observada y analizar efectivamente el monto que debería consignar, con el objeto de definir las cuentas y el valor de las mismas. Lo anterior, deberá ser regularizado e informado a esta Contraloría Regional, antes del 31 de mayo del presente año.

AV





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-7-

N°	Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
2.2. d)	Del análisis efectuado al balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, se detectó una inconsistencia contable, toda vez que los recursos por enterar al Fondo Común Municipal alcanzaron a M\$54.039, según lo contabilizado en la cuenta 111-08, sin embargo, la partida 221-07, obligaciones por aportes al fondo común municipal, registraba un total de M\$485.274, produciéndose una inconsistencia en dichos entre dichos saldos, toda vez lo correcto es que dichas cuentas posean el mismo saldo o en su defecto una diferencia por el fondo común por pagar del mes anterior.	La entidad edilicia adjunta a su respuesta, comprobantes contables, donde se refleja el devengamiento y pago simultáneo de los ingresos por permiso de circulación que deben ingresar al Fondo Común Municipal.	No obstante lo anterior, el Jefe de Finanzas certifica que la diferencia detectada que arrastra de años anteriores y que a la fecha no se ha efectuado el análisis respectivo con el fin de ajustar dicha variación.	La presente observación se mantiene en todos sus términos.	La Municipalidad de Lirreces deberá analizar la composición de los saldos en cuestión y proceder al respectivo ajuste, teniendo en consideración los procedimientos descritos en la Circular N° 36.640, de 2007, emitida por este Organismo de Control, sobre lo cual deberá informar hasta 31 de mayo del año en curso.
2.4.	El municipio no registró como deuda flotante el monto de a lo menos M\$138.855 vulnerando el principio del Devengado. A su vez, al no reconocer dicha deuda oportunamente, el municipio compromete el presupuesto municipal del año siguiente.	La autoridad máxima municipal adjunta a su respuesta el informe trimestral al 31 de diciembre de 2011, detalla las deudas mantenidas por la entidad, sin embargo, no se refiere al fondo de la observación, la cual es el incumplimiento del principio del devengado.	El Jefe de Finanzas certifica que el municipio aun mantiene la práctica de devengar y pagar las facturas o boletas en el mismo acto, lo cual contraviene el principio del devengado, situación corroborada en la presente visita de seguimiento.	En tal sentido corresponde mantener la presente observación.	El municipio deberá ajustar sus procedimientos y controles de conformidad con el principio contable del Devengado, establecido en la Circular CGR N° 60.820 de 2005, debiendo la autoridad adoptar las medidas respectivas, informando de aquello, a este Organismo Contralor, hasta el 31 de mayo de 2013.

6 X





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N°	Observaciones Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
16					Asimismo, corresponde señalar que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado. Por lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-9-

N°	Observaciones Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
2.5. 2.5.2. a)	El municipio posee seis cuentas corrientes disponibles en el Banco Crédito Inversiones, sin embargo no todas estas cuentas poseen una cuenta contable, hecho que impide distinguir y controlar en forma eficiente, la administración de los fondos de que se trata.	El municipio no emite comentario respecto a la presente observación.	Sobre la materia, el jefe de Finanzas certifica que a la fecha no se ha procedido a crear una cuenta contable por cada una de las cuentas corrientes que el municipio mantiene, situación verificada en la visita de seguimiento.	Corresponde mantener el alcance formulado.	El municipio deberá proceder a la creación de las respectivas cuentas contables, con el fin de mantener un debido control sobre sus cuentas corrientes, situación que deberá ser presentada a esta Contraloría Regional antes del día 31 de mayo del año en curso.
	Se determinó una diferencia al 31 de diciembre de 2011, entre los saldos según conciliaciones bancarias y la cuenta contable 111-03 "Banco del sistema financiero", cuya suma asciende a M\$30.983.	No adjunta mayor respuesta que un certificado emitido por el Tesorero Municipal, quien manifiesta que dicho departamento se encuentra efectuando conciliaciones bancarias mensuales a la totalidad de las cuentas corrientes que posee la entidad.	El jefe de Finanzas certifica que la diferencia detectada aun persiste, sin que se hayan efectuado validaciones con el fin de aclarar dicha situación.	En tales circunstancias la presente observación se mantiene en todos sus términos.	Sobre el particular, esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se iniciará en esa entidad edilicia. No obstante lo anterior, la entidad deberá efectuar los análisis que permitan realizar las regularizaciones correspondientes, ante los montos observados. Ambas instancias deberán ser informadas antes del 31 de mayo del año en curso.

9 x





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-10-

N°	Observaciones	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
2.5.2. b)	La preparación de la conciliación referida a la cuenta corriente principal N° 78011019, denominada - Fondos municipales-, carece de un esquema lógico que permita identificar los saldos a conciliar, debido a que se efectúa un cálculo global con el saldo existente en el balance, sin efectuar una cuadratura de la cuenta corriente de forma independiente.	No se adjunta mayor respuesta que un certificado emitido por el Tesorero Municipal, quien manifiesta que dicho departamento se encuentra efectuando conciliaciones bancarias mensuales a la totalidad de las cuentas corrientes que posee la entidad.	Una vez verificadas las conciliaciones bancarias del mes de diciembre 2012, se puede apreciar que la conciliación de estas, se ajustan a Oficio N° 11.629, de 1982, emanado por esta Contraloría General de la República, no así respecto de su periodicidad, toda vez que a la fecha de la validación en terreno, o sea, el día 15 de marzo de 2013, el municipio no ha confectionado las conciliaciones bancarias correspondiente a los meses de enero y febrero 2013.	Es por este último motivo que la presente observación se mantiene.	La Municipalidad de Linares, deberá instruir la confection periódica, esto es, mensual, de la totalidad de las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes, cumpliendo así con el literal e) del punto N°3 del oficio CGR N°11.629 de 1982, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control. Por otra parte, esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.
2.5.3	Existen cheques girados y no cobrados en los plazos legales, de la cuenta corriente N°78011019, del Banco Crédito e Inversiones, que alcanzaban la suma de M\$150.069, de los cuales M\$5.559, se encontraban caducados, sin realizar el procedimiento contable establecido en el Oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007.	El municipio adjunta orden de ingreso N° 31213 de 04 de octubre de 2012, por el monto observado.	En la visita de seguimiento, se requirió el asiento contable que reflejara el ajuste contable informado, verificándose deficiencias en su confection, situación por el jefe de Finanzas.	En definitiva la presente observación debe ser mantenida mientras no se efectúe el ajuste correspondiente.	El municipio deberá efectuar el respectivo ajuste, en concordancia con lo dispuesto en el procedimiento K-03 Oficio CGR N° 36.640, de 2007, informando de ello como plazo máximo el día 31 de mayo del presente año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-11-

N°	Observaciones	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
3.1.1. a)	Se determinó que la Municipalidad de Linaras pagó con cargo a gastos de representación la cantidad de M\$4.260, situación que contraviene lo previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, clasificador presupuestario y lo establecido en dictamen N° 9.503 de 2009.	La entidad adjunta nuevos antecedentes respecto de los gastos objetados.	De la información proporcionada por el municipio, son acreditados totalmente gastos por un total de M\$1.790, mientras que los gastos restantes y que ascienden a M\$2.470, el Jefe de Finanzas, señaló que se encontraban en la búsqueda de los antecedentes faltantes.	En las circunstancias, la observación se mantiene en todos sus términos.	Cabe señalar, que esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.
3.1.1. b)	Dentro de la Cuenta Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial 215-22-12-003, se efectuaron gastos por compra de galardones, trofeos, medallas y otros, las que totalizan M\$1.870. Sobre la materia se observó entre otros temas; la inexistencia de aprobación de dichas compras, no se acredita la distribución de las especies, como así tampoco los funcionarios u autoridades que asistieron a dicho evento, incumpliendo con ello el Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual implementa el Clasificador Presupuestario, el cual plantea las condiciones necesarias acreditar los gastos imputados a la cuenta en comento.	El municipio no se pronunció ni aportó nuevos antecedentes respecto de los gastos objetados.	En tales circunstancias, la observación se mantiene en todos sus puntos, lo que conlleva a la formulación del respectivo reparo.	La observación presente se mantiene en todos sus términos.	Cabe señalar, que esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-12-

N°	Observaciones Descripción	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
3.1.1. c)	Se determinó la existencia de desembolsos por un total de M\$232. Imputados a gastos de representación, los que por su naturaleza, no se ajustan al Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, clasificador presupuestario, asimismo, carecen de los antecedentes de respaldos pertinentes.	La autoridad edilicia, adjunta a su oficio de respuesta nuevos antecedentes con el fin de justificar los gastos observados.	Del análisis efectuado a dicha documentación, se adoptó la decisión de aceptar el gasto individualizado en el decreto de pago N°1209 por un monto de M\$83. No obstante el gasto autorizado mediante el decreto de pago N°2.832 por M\$150, no cumple con las condiciones para ser aceptado, por cuanto se procederá a formular el respectivo reparo.	En tales circunstancias, la presente observación mantiene parcialmente.	Cabe señalar, que esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.
3.1.1. d)	Mediante decreto de pago N° 1.044, de 7 de marzo de 2011, por M\$ 540, se pagó la adquisición de batería Ludwig 5 piezas para un joven de la comuna, con el fin de participar en un concurso televisivo, sin embargo dicho desembolso no cumple con las condiciones requeridas en el Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda para ser imputadas como gasto de representación, toda vez que no se proporcionaron antecedentes sobre la adquisición de la especie, modalidad de contratación, actos administrativos de aprobación, etc.	La autoridad edilicia, adjunta a su oficio de respuesta nuevos antecedentes con el fin de justificar los gastos observados.	Analizada la información proporcionada por la entidad, cabe concluir que esta no es suficiente para acreditar la correspondencia del gasto, toda vez que dicha adquisición no guarda relación con un gasto de representación, según indica Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda y la jurisprudencia de esta Contraloría en su oficio N° 9.503 de 2009.	La presente observación se mantiene en todos sus términos.	Cabe señalar, que esta Contraloría Regional incorporará esta materia al procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.

PR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-13-

N°	Observaciones	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
3.1.2	De una muestra obtenida de la recaudación del pago de permisos de circulación durante los años 2010 y 2011, se detectó una diferencia entre la información presentada por la Dirección de Tránsito Municipal, y la Tesorería Municipal, ascendente a M\$9.052.	La autoridad edilicia, solamente se remite a señalar que durante el periodo 2012, se ha dado cumplimiento al procedimiento H3 del oficio CGR N° 36.040 de 2007, sin referirse particularmente sobre la diferencia observada.	Consultado al tesorerero municipal, manifiesta que la información real es la que posee tesorería, toda vez que esta corresponde a los permisos de circulación pagados, efectivamente mientras que la información que posee la Dirección del Tránsito corresponde a todos los permisos de circulación emitidos, pero no necesariamente pagados, generando la discrepancia observada.	Se mantiene el alcance formulado, hasta que la entidad edilicia procepa a realizar los ajustes pertinentes, conforme a la normativa vigente.	La entidad edilicia, deberá proceder a determinar el origen de la diferencia observada, realizando los ajustes pertinentes, de conformidad con la normativa vigente.
4.2. a)	Se comprobó que, si bien la Dirección de Administración y Finanzas dio cumplimiento al artículo 27, letra c), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Informe exigido en dicha normativa informaba un pasivo ascendente a M\$169.525, mientras que el balance de comprobación y saldo no consignaba deuda, existiendo una inconsistencia entre ambos informes.	Sobre el particular, la entidad adjunto el Informe correspondiente al 4° trimestre de 2011.	La diferencia se debe a que hasta el año 2011 el informe trimestral que se presenta al Concejo Municipal, contaba con información de las obligaciones registradas extracontablemente, pero que aun no habían sido devengadas ni pagadas, situación que difiere de la información contable.	Si bien en la actualidad no existe dicha diferencia entre los citados reportes, la decisión adoptada por el municipio no resuelve el fondo de la observación, evidenciando además, la vulneración del principio del devengado establecido en la Circular C.G.R.	El municipio deberá ajustar sus procedimientos de conformidad con el principio contable del Devengado, establecido en la Circular CGR N° 60.620 de 2005, debiendo la autoridad adoptar las medidas respectivas, informando de aquello, a este Organismo Contralor, hasta el 31 de mayo de 2013. Asimismo, corresponde señalar que la entidad

64





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-14-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Conclusión	Acción derivada	
N°	Descripción				
4.2. b)	Se comprobó que, si bien la Dirección de Control dio cumplimiento al artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el informe exigido en dicha normativa informaba un pasivo ascendente a M\$169.525, mientras que el balance de	La entidad adjuntó el mismo informe correspondiente al 4° trimestre de 2011.	La diferencia se debe a que hasta el año 2011 el informe trimestral que se presenta al Concejo Municipal, contaba con información de las obligaciones registradas	Si bien en la actualidad no existe dicha diferencia entre los citados reportes, la decisión adoptada por el municipio no resuelve el fondo de la materia observada.	Por lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la entidad edilicia, proceso en el cual se incorporará la materia observada.
			Analisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Acción derivada	
			No obstante lo anterior, se informó que a contar del año 2012, dicho reporte se está emitiendo, informando solamente la deuda efectivamente contabilizada.	estancia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 91 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.	
			N° 60.820 de 2005, por tanto, se mantiene integralmente el alcance formulado.		

PT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-15-

N°	Observaciones	Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
64	comprobación y saldo no consignaba deuda, existiendo una inconsistencia entre ambos informes.		extraccontablemente, pero que aun no habían sido devengadas ni pagadas, situación que difiere de la información contable. No obstante lo anterior, se informó que a contar del año 2012, dicho reporte se está emitiendo, informado solamente la deuda efectivamente contabilizada.	observación, evidenciando además, la vulneración del principio del devengado establecido en la Circular C.G.R. N° 60.820 de 2005, por tanto, se mantiene íntegramente el alcance formulado.	las medidas respectivas, informando de aquello, a este Organismo Contralor, hasta el 31 de mayo de 2013. Asimismo, corresponde señalar que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado. Por lo anterior, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario en la entidad edilicia, proceso en el cual se incorporará la materia observada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

-16-

Observaciones		Respuesta del Servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
N°	Descripción				
4.4.	La Municipalidad de Linares, no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por Contraloría General, al remitir con fecha 2 de febrero de 2012, los informes contables correspondientes al mes de diciembre de 2011.	El municipio ordenó, mediante instrucción de servicio N° 1.625 de 5 de noviembre de 2012, a los jefes de finanzas del área municipal, salud y educación, que efectúen las gestiones pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la Circular CGR N°81.751 de 2011, referida al plazo de entrega de los informes contables a esta Contraloría Regional.	No obstante, lo señalado por el Alcalde de Linares, en base a los registros que mantiene esta Contraloría Regional, dicha entidad no ha proporcionado la información contable de la entidad en las fechas estipuladas, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Circular CGR N°81.751 de 2011.	De esta forma, la presente observación se mantiene en todos sus términos.	La máxima autoridad edilicia deberá reiterar la instrucción impartida a los jefes de finanzas de las áreas respectivas con el fin de que se dé cumplimiento a la instrucción transgredida.

4.4





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

-17-

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Linares ha realizado las acciones que permiten subsanar las observaciones representadas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Finalmente, cabe señalar que en los casos en que se ha otorgado un nuevo plazo para remitir antecedentes a esta Contraloría Regional, éste vencerá el día 31 de mayo del presente año y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el artículo N° 9 de la ley N° 10.336, sobre Orgánica Constitucional de esta Contraloría General de la República.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Linares.

Py

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DIAZ ARAYA
Jefe de Control Externo
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE